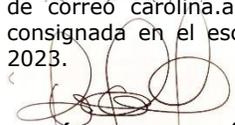




Proceso: Solicitud orden de aprehensión
Radicado: 68001-40-03-021-2023-00674-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término conferido por el despacho, fue recibido al correo electrónico institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecs.co. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.


MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial De Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la referencia efectuada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **EDUARDO MEJIA BELEÑO**, y observándose que tanto ella como sus anexos se ajustan a lo ordenado por lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que el actor aporta los documentos que acreditan el inicio del mecanismo de ejecución por pago directo (*el contrato de garantía donde consta el pago directo pactado, el formulario de inscripción inicial de registro de garantía mobiliaria de CONFECAMARAS y copia del envío por correo electrónico de la comunicación de la ejecución de la garantía mobiliaria al accionado*), es procedente admitir la solicitud impetrada por el actor conforme lo previsto en el primer inciso del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de la práctica de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA de bien en garantía bajo la modalidad de pago directo requerida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **EDUARDO MEJIA BELEÑO**.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo de placas **GYR-985** objeto de la garantía mobiliaria aquí deprecada, relacionando la siguiente información de conformidad con el instructivo No. 025 DIJINJECRI 70 del 17-06-2017:

PLACA DEL VEHÍCULO	GYR-985
NUMERO DE CHASIS	93Y9SR5B3LJ267121
MOTOR:	F4RE410C237445
MARCA	RENAULT
CLASE	CAMIONETA
TIPO DE VEHÍCULO	PARTICULAR

Para tales efectos, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL** para que realice la APREHENSIÓN y formalice la ENTREGA del vehículo automotor en mención de propiedad de **EDUARDO MEJIA BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **91324676**.

TERCERO: ORDENAR a la **POLICÍA NACIONAL** que una vez inmovilizado el vehículo, deberá trasladarlo y dejarlo en custodia en el establecimiento de comercio **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA** identificado con matrícula No. 606458, perteneciente a la persona jurídica **SERVICIOS INTEGRADOS**



AUTOMOTRIZ SAS NIT 900.272.403-6 –, el cual cuenta con los siguientes datos de contacto.

BUCARAMANGA (S): CALLE 72 # 48 W – 35 LOTE 18
Nombre del parqueadero: **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA**
Teléfonos: (601)7032051 – (601)8054113 – 3005443060 - 3102881722
Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com
asistencia@siasalvamentos.com
juridica@siasalvamentos.com
contabilidad@siasalvamentos.com
Póliza de seguro No. AA006853 de EQUIDAD SEGUROS

Lo anterior conforme la regulación de la Dirección Ejecutiva Seccional de administración judicial de Bucaramanga contenida en la Resolución No. DESAJBUR22-4819 de 29 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 - Seccional Bucaramanga - Santander".

Se pone de presente que, dicho parqueadero autorizado guardará y cuidará los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, con sujeción a lo dispuesto en los actos administrativos que regulan su actividad. Por Secretaría, LÍBRESE el respectivo oficio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el rodante objeto de la aprehensión, así como los datos de ubicación del acreedor garantizado.

CUARTO: En todo caso, la POLICÍA NACIONAL y la persona jurídica SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, deberán comunicar a este Despacho sobre el resultado de la gestión encomendada.

QUINTO: ORDENAR que una vez practicada la inmovilización, el vehículo automotor objeto del presente trámite, deberá dejarse a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

SEXTO: ORDENAR que la presente actuación regulada en la Ley 1673 de 2013, cumpla con el trámite previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

SÉPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f043de24b90523f4c1ea902755d2b77ccd4a02fb5db7d7ce955e92f2d985c8**

Documento generado en 15/11/2023 11:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>